



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



## Resolución N° 002-2017-CO-UNJ Jaén, 03 de Enero del 2017

**VISTO:** El Informe N° 148-2016-UNJ/VPA-OGRSA, de fecha 27 de octubre del 2016, Oficio N° 308-2016-UNJ/VPACAD; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 20 de diciembre del 2016; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante Resolución N° 155-2016-UNJ, de fecha 22 de diciembre del 2016, se encarga el despacho presidencial de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, para el normal funcionamiento de las actividades administrativas, desde el 02 al 09 de enero del 2017 y el día 10 de enero en horario de la mañana, con las atribuciones inherentes al cargo.

Que, mediante el artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. **La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos;** salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. Artículo 109° del texto constitucional refiere la siguiente disposición: **La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial,** salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Que, El Tribunal Constitucional, en la Sentencia del 10 de noviembre del 2015, recaída en el Expediente N° 00014-2014-AI 00016-2014-AI 00019-2014-AI 00007-2015-AI – TC - LEY UNIVERSITARIA, ratifica la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por tanto es aplicación obligatoria en todas las universidades nacionales y privadas del Perú.

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220, en el artículo 99° establece que son deberes de los estudiantes: 99.1) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho; 99.2) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursa; 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad. Asimismo, el artículo 102° establece que "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruaba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



## Resolución N° 002-2017-CO-UNJ

Jaén, 03 de Enero del 2017

impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez”.

Que, mediante Resolución N° 368-2016-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre del 2016, se resuelve aprobar el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén.



Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 134° establece que, “La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular, en el ciclo correspondiente, en la materia que desaprobó por tercera vez; Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo (...).



Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, en el artículo 316°, establece que: “La desaprobación de una misma asignatura, cursada de manera regular, por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante se podrá matricular en la materia de desaprobó anteriormente, además de otras asignaturas del ciclo académico con autorización del docente tutor. Si desaprueba por cuarta vez en el curso referido, la universidad determina su retiro definitivo, previo informe del Director de la Escuela Profesional”.



Que, el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 58°, establece que, La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. El Rector o quien haga sus veces emitirá la resolución respectiva, previo informe emitido por el Decano de Facultad o quien haga sus veces de la Carrera Profesional correspondiente.

Que, mediante Informe N° 148-2016-UNJ-VPA-OGRSA, de fecha 27 de octubre del 2016, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Jaén, alcanza un informe detallado a la Vicepresidencia Académica de la UNJ, conteniendo la relación de los estudiantes que desaprobaron por cuarta vez en el semestre Académico 2016-I, indicando que resulta evidente con la verificación realizada en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA), de los datos de la relación de los estudiantes desaprobados por cuarta vez en el semestre antes indicado y para mayor constancia de ello adjunta las constancias de notas de los estudiantes del ciclo académico 2016-O y 2016-I.

Que, conforme al Oficio N° 308-2016-UNJ/VPACAD de fecha 01 de diciembre del 2016, el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, informa al Presidente de la Comisión Organizadora que se encuentra pendiente la separación temporal y definitiva de los estudiantes desaprobados por tercera y cuarta vez del Semestre Académico 2016-I, por lo que solicita que se evalúe en Sesión de Comisión Organizadora, si se consideraría o no, el ciclo de verano como ciclo regular, para poder continuar con el trámite respectivo y los próximos años académicos.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



## Resolución N° 002-2017-CO-UNJ

Jaén, 03 de Enero del 2017

Que, mediante Proveído N° 1678, de fecha 02 de diciembre del 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora eleva a Sesión de Comisión Organizadora, el expediente concerniente a la relación de estudiantes desaprobados por 3ra Vez y 4ta Vez, para su revisión y aprobación.

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la universidad Nacional de Jaén, de fecha 20 de diciembre del 2016, se acordó por unanimidad retirar definitivamente de la Universidad Nacional de Jaén a los alumnos, de la Carrera Profesional e Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la UNJ y de la Carrera Profesional de Ingeniería Industrias Alimentarias, que han desaprobado una misma materia por cuarta vez, en el Ciclo Académico 2016-I

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RETIRAR** definitivamente de la Universidad Nacional de Jaén a los estudiantes de las siguientes Carreras Profesionales, que han desaprobado una misma materia por Cuarta Vez en aplicación del artículo 102° de la Ley Universitaria N°30220 que establece: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si **desaprueba por cuarta vez** procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez".

#### ALUMNO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNJ

N°	Alumno	Apellidos y Nombres	Curso
01	2014210668	PÉREZ PAREDES PAULO ALI	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE UNA VARIABLE

#### ALUMNOS DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNJ

N°	Alumno	Apellidos y Nombres	Curso
01	2013210710	ORTÍZ FERNÁNDEZ MARÍA ZULEMA	QUÍMICA ÓRGANICA
02	2012130189	RIOJA NIQUE BRENDA KATRHERINE	ECUACIONES DIFERENCIALES

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



D. Manuel Fernando Coronado Jorge  
Presidente (e)